JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Nulidad Simple.
Demandantes: Carlos Arturo Mancipe Villamarín e Isidro Mancipe Lara.
Demandado: Municipio de Tibaná.
Rad: 15001333300320150011800
Asunto: Aplaza audiencia inicial y fija nueva fecha.

Mediante Auto de 28 de enero del corriente año se fijó como fecha y hora para realizar la Audiencia inicial el 24 de febrero de 2016 a las nueve de la mañana (fl. 50); sin embargo, la entidad demandada – Municipio de Tibaná, por intermedio de apoderado judicial constituido para el efecto, solicitó el aplazamiento de tal audiencia en razón a que para esa fecha se encuentra atendiendo asuntos personales fuera del país (fl. 58).

El numeral 3° del artículo 180 del CPACA establece que la audiencia inicial puede aplazarse, por una sola vez, por razones justificadas con anterioridad, en cuyo caso se deberá programar dentro de los diez días siguientes por auto que no tendrá recursos. En el presente asunto, aunque la solicitud realizada por el apoderado de la entidad demandada no fue debidamente soportada, se encuentra fundada en una razón válida, por lo que en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la entidad, se accederá a lo pedido, no son antes requerirlo para que oportunamente allegue prueba de la razón que justifica la solicitud; asimismo, se aclara que atendiendo la programación de audiencias del Juzgado, no es posible que la audiencia objeto de aplazamiento sea fijada dentro del plazo indicado en la norma.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone lo siguiente:

1.- Se aplaza la Audiencia inicial programada en Auto de 28 de enero de 2016, y en consecuencia se fija como nueva fecha para su realización el día **quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las dos de la tarde (2:00 PM) en la sala de audiencias B1-6**.

2.- Se reconoce personería al abogado JORGE REINALDO MANCIPE TORRES como apoderado judicial de la entidad demandada Municipio de Tibaná, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 52, con lo que se entiende revocado el poder conferido a Froilan Galindo Árias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 8, de hoy ***23 de febrero de 2016*** siendo las 8:00 A.M.

Ximena Ortega Pinto
Secretaria